



ACUERDO CG27/2020

POR EL QUE ESTABLECE EL ORDEN DE ASIGNACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LAS PAUTAS DE LOS TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.
RRyT	Reglamento de Radio y Televisión Materia Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en relación a la administración de los tiempos en radio y televisión.
- II. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG267/2014 mediante el cual se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

- III. Con fecha catorce de junio de dos mil quince, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG347/2015 *“Por el que se modifica el término establecido en el artículo segundo transitorio del acuerdo INE/CG267/2014 por el que se aprobó el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”*.
- IV. Con fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DATE/6634/2020 firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, Mtro. Patricio Ballados Villagómez, mediante el cual solicita se proporcione diversa información de este OPLE, entre ella, la relativa al resultado del sorteo que servirá para definir el orden sucesivo en que se distribuirán los mensajes de los partidos políticos en la pauta a lo largo del Proceso Electoral Local.
- V. A la fecha el Consejo General del Instituto Estatal Electoral no ha aprobado el Acuerdo *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para establecer el orden de asignación de los partidos políticos para las pautas de los tiempos de radio y televisión durante el proceso electoral ordinario local 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, 116 Base IV, inciso b) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como 121, fracción LXVI de la LIPEES; y el artículo 17 del RRYT, en relación con lo ordenado en el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/6634/2020 de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones,

gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

4. Que el Capítulo I, del Título Segundo, del Libro Cuarto de la LGIPE, establece una serie de disposiciones en materia de acceso a radio y televisión.
5. Que el artículo 9 de la LGPP, señala que corresponde a los organismos públicos locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.
6. Que el artículo 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, establece como prerrogativa de los partidos políticos, el tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la LGIPE.
7. Que el Capítulo II, del Título Segundo del RRYT, establece las disposiciones relativas a la administración de los tiempos en radio y televisión en procesos electorales, con jornada comicial coincidente con la federal.
8. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
9. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
10. Que el artículo 101, primer párrafo de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.
11. Que el artículo 121, fracciones VII y LXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en términos de la LGPP y la misma LIPEES, así como la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, respectivamente.
12. Que el artículo 46, fracción III del Reglamento Interior, establece como atribución de la Unidad Técnica de Informática, el elaborar y proponer a la Secretaría Ejecutiva los proyectos estratégicos en materia de informática que coadyuven al desarrollo de las actividades del Instituto Estatal Electoral.

Razones y motivos que justifican la determinación

13. Que con fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DATE/6634/2020 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, Mtro. Patricio Ballados Villagómez, mediante el cual con la finalidad de estar en condiciones de apoyar a los Organismos Públicos Locales en la elaboración de propuestas de pauta de radio y televisión para partidos políticos y candidatos/as independientes durante el proceso electoral federal 2020-2021, solicita a este Instituto Estatal Electoral se proporcione diversa información, específicamente el inciso j) del oficio de mérito, que señala lo siguiente:

*“j) Informar del resultado del sorteo que servirá para definir el orden sucesivo en que se distribuirán los mensajes de los partidos políticos en la pauta a lo largo del Proceso Electoral Local. Es importante mencionar que el modelo de pauta que los OPLE propondrán al Comité de Radio y Televisión **deberá elaborarse con base en un sorteo** para determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos esto con base en el artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión.”*

14. En relación a lo anterior, el artículo 17 del RRYT establece que el Comité de Radio y Televisión del INE distribuirá entre los partidos políticos, los candidatos independientes y coaliciones, en su caso, los promocionales que les correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, con base en un sorteo electrónico que servirá para definir el orden sucesivo en que se distribuirán en la pauta a lo largo del Proceso Electoral de que se trate, y en el esquema de asignación que apruebe al efecto.

En virtud de lo señalado por el INE respecto al procedimiento que deberá elaborarse para determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos, este Instituto Estatal Electoral se sujetó a lo establecido por artículo 17 del RRYT antes citado, así como a lo señalado mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/6634/2020 referido con antelación, mismo que determina que el modelo de pauta que los Organismos Públicos Locales propondrán al Comité de Radio y Televisión deberá elaborarse con base en un sorteo.

En ese sentido, para efectos de brindarles certeza y confianza a los partidos políticos, este Consejo General consideró acertado el llevar a cabo un procedimiento a través de un sorteo manual, mediante el cual se generará el orden en el que una persona seleccionada de entre el personal del Instituto, sacara el número de un ánfora que determinara el respectivo orden de asignación que les corresponderá para las pautas de los tiempos de radio y televisión en cada etapa del proceso electoral 2020-2021, dicho proceso se desarrollará en los siguientes términos:

- a) Se realizará un sorteo para cada una de las etapas del proceso, esto es, precampaña, intercampaña y campaña.

- b) Se realizará el sorteo en dos ánforas, en la primera se ingresarán papeletas con los números del 1 al 8 (Número de partidos acreditados ante el Instituto) y en la segunda ánfora se introducirán papeletas con el nombre de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, lo cual nos dará los elementos necesarios para cada sorteo, correspondientes a las etapas de precampaña, intercampaña y campaña.
- c) En una segunda etapa, una persona que labore en el Instituto Estatal Electoral, en presencia de la Consejera Presidenta y de los Consejeros y Consejeras Electorales, y representantes de los partidos políticos que deseen asistir presencialmente al salón de Plenos del Consejo General del Instituto, extraerá el número de la primer ánfora e inmediatamente extraerá de la segunda ánfora el nombre del partido político, repitiendo este procedimiento hasta agotar el número de partidos acreditados ante el Instituto. Dicho resultado se anotará para tomar constancia del orden en que salieron sorteados los partidos políticos.
- d) El procedimiento señalado en el inciso anterior se repetirá para cada etapa del proceso, esto es precampaña, intercampaña y campaña, debiendo asentarse los resultados en al Acta de la sesión correspondiente. El resultado anotado en dicha acta corresponderá al orden de asignación para las pautas de los tiempos de radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos en las referidas etapas del proceso electoral 2020-2021.

Una vez desarrollado el procedimiento anterior y asignado el orden a los partidos políticos para las pautas de los tiempos de radio y televisión en cada etapa del proceso electoral 2020-2021, los respectivos resultados se adjuntarán como anexo al presente Acuerdo, con la firma autógrafa de cada uno de los representantes de los partidos políticos, asentando su conformidad con el método de asignación, así como con los resultados obtenidos.

15. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción V, Apartado C, 116 Base IV, inciso b) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como 121, fracciones VII y LXVI, de la LIPEES; el artículo 17 del RRYT, y el artículo 46, fracción III del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el orden de asignación de los partidos políticos para las pautas de los tiempos de radio y televisión durante el proceso electoral 2020-2021, con base en el procedimiento enunciado en el considerando 14 del presente Acuerdo, el cual forma parte como Anexo Único del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

Precampaña:

ORDEN DE ASIGNACIÓN	PARTIDO POLÍTICO
1	NUEVA ALIANZA SONORA
2	MORENA
3	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
4	PARTIDO DEL TRABAJO
5	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
6	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
7	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
8	MOVIMIENTO CIUDADANO

Intercampaña:

ORDEN DE ASIGNACIÓN	PARTIDO POLÍTICO
1	MORENA
2	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
3	MOVIMIENTO CIUDADANO
4	NUEVA ALIANZA SONORA
5	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
6	PARTIDO DEL TRABAJO
7	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
8	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Campaña:

ORDEN DE ASIGNACIÓN	PARTIDO POLÍTICO
1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
2	MOVIMIENTO CIUDADANO
3	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
4	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
5	NUEVA ALIANZA SONORA
6	MORENA
7	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
8	PARTIDO DEL TRABAJO

SEGUNDO. Se instruye a la Consejera Presidente de este Instituto a informar de la aprobación del presente acuerdo a de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a quien deberá agregarse copia certificada del mismo, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Comunicación Social y a la Dirección del Secretariado, ambas de este Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en la página de internet del Instituto.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

SÉPTIMO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

OCTAVO. Este órgano colegiado estará atento al dictamen del Consejo General del INE que resolverá sobre las solicitudes de organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos nacionales y hacer el complemento o ajustes necesarios al presente Acuerdo en términos del orden de asignación de pautas para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día treinta y uno de agosto del año de dos mil veinte, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Proyecto de Acuerdo CG27/2020 denominado “*POR EL QUE ESTABLECE EL ORDEN DE ASIGNACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LAS PAUTAS DE LOS TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021*”, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de agosto del dos mil veinte.